RESOLUCIÓN DE MODIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN LA PROVINCIA DE GRANADA. Lote nº 10 "PERSONAL ADSCRITO AL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL DE GRANADA Y DEL JUZGADO DE GUARDIA, AL OBJETO DE PRACTICAR EL LEVANTAMIENTO DE CADÁVERES, LA INSPECCIÓN OCULAR DEL LUGAR DONDE SE HAYAN COMETIDO HECHOS DELICTIVOS, Y LAS NOTIFICACIONES URGENTES AL CENTRO PENITENCIARIO DE ALBOLOTE (Lote/2021/5648) (Expediente CONTR/2021 780608)

I. ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.-El 31 de enero de 2022 se formaliza documento administrativo del contrato denominado "Servicio de transporte de personal de la Administración de Justicia en la provincia de Granada. Lote nº 10: Personal adscrito al Instituto de Medicina Legal de Granada y del Juzgado de Guardia, al objeto de practica el levantamiento de cadáveres, la Inspección ocular del lugar donde se hayan cometido hechos delictivos, y las notificaciones urgentes al Centro peninteciario de Albolote" Lote/2021/5648 (CONTR/2021/780608), por un procedimiento de adjudicación abierto ordinario de conformidad con lo previsto en los artículos 156 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, suscrito entre la Delegación Territorial en Granada y la Asociación Gremial Provincial de Trabajadores Autónomos de Auto Taxi y Servicios Especiales con CIF. G-18017392, con un plazo de ejecución de 24 meses, iniciándose el 01 de febrero de 2022, prorrogable por un periodo máximo de 24 meses.

El importe de este contrato es de 44.000,00 € (cuarenta y cuatro mil euros) IVA excluido. A esta cantidad hay que sumar un IVA de 4.400,00 € (cuatro mil cuatro cientos euros).

El importe total del contrato, IVA incluido, es de 48.400,00 € (cuarenta y ocho mil cuatro cientos euros).

El pago se efectuará mensualmente una vez presentada la factura correspondiente y previa conformidad de los prestados.

A tal efecto, los precios de las tarifas de cada tipo de recorrido a los que se ha comprometido el adjudicatario son los que a continuación se indican:

TARIFAS LOTE 10			
	Apartado	**Concepto**	**Precio**
ASOCIACIÓN GREMIAL DEL TAXI	A.1	Importe por kilómetro recorrido interurbano	0,53 €
	B.1	Importe por kilómetro recorrido urbano	0,75 €
	B.2	Servicio mínimo por recorrido urbano	4,00 €
	C.1	Recorrido Granada (Caleta) – Centro Penitenciario de Albolote	23,00 €
	D.1	Hora de espera diurna en día laborable	14,67 €
	D.2	Hora de espera en día festivo, sábado, domingo u hora nocturna	17,72 €

C/ Gran Vía de Colón, 56
18001 Granada

T: 958024200
sg.granada.dgob@juntadeandalucia.es

No obstante, se ha constatado que las necesidades reales de servicios de transporte en este lote es bastante superior a los estimados inicialmente por lo que procede el inicio del expediente de modificación del contrato por causa no prevista en los pliegos regulada en el artículo 205 de la LCSP, tal como se detalla seguidamente, como consecuencia de un aumento de las notificaciones y traslados del personal de los diversos órganos judiciales respecto al servicio estimado basado en el anterior contrato.

Segundo.- La cláusula 22 del PCAP que rige el contrato "Servicio de transporte de personal de la Administración de Justicia en la provincia de Granada. Lote nº 10: Personal adscrito al Instituto de Medicina Legal de Granada y del Juzgado de Guardia, al objeto de practica el levantamiento de cadáveres, la Inspección ocular del lugar donde se hayan cometido hechos delictivos, y las notificaciones urgentes al Centro peninteciario de Albolote" Lote/2021/5648 relativa a la "Modificación del contrato", establece que el contrato podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en los artículos 203 a 207 de la LCSP, de acuerdo con el ANEXO I.

El anexo I del PCAP establece la posibilidad de modificación del contrato en los siguientes términos *"Según lo dispuesto en el apartado 2 de la Disposición adicional cuarta de la Ley 3/2012, de 21 de septiembre, de Medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en materia de Hacienda Pública para el reequilibrio económicofinanciero de la Junta de Andalucía (en adelante, Ley 3/2012), será causa de modificación del presente contrato la aplicación de medidas de estabilidad presupuestaria, acordadas por los órganos de gobierno o legislativos competentes, que provoquen la reducción de la financiación prevista en el documento contractual. Alcance y límites de la modificación: El precio del contrato se modificará a la baja en el mismo porcentaje en que se reduzca su financiación, sin perjuicio del límite porcentual a partir del cual operará la cláusula de resolución incluida en el presente pliego. Consecuentemente se reducirán o modificarán proporcionalmente las obligaciones de la persona contratista. Porcentaje máximo del precio del contrato al que pueda afectar: 20 %"*.

- El precio del contrato se modificará a la baja en el mismo porcentaje en que se reduzca su financiación, sin perjuicio del límite porcentual a partir del cual operará la cláusula de resolución incluida en el presente pliego. Consecuentemente se reducirán o modificarán proporcionalmente las obligaciones de la persona contratista.
- Porcentaje máximo del precio del contrato al que pueda afectar: 20 %
2. Durante la vigencia del contrato podría reducirse el número de vehículos previsto inicialmente, si, como consecuencia de la extensión del sistema de notificaciones electrónicas, LEXNET, se minoraran las diligencias de notificación que actualmente se practican personalmente. En este supuesto, la entidad adjudicataria no tendrá derecho a reclamar ninguna indemnización. Sin perjuicio de los establecido en la cláusula 22.

3. Además el contrato podrá ser modificado por razones de interés público y cuando aparezcan causas imprevistas o motivos sobrevenidos, y que supongan una modificación en la prestación del servicio o por la inclusión de nuevas modalidades de periciales, con la tramitación de la correspondiente modificación para el ajuste de las tarifas a las modalidades de peritación, en la forma que se distorsione en menor medida el servicio contratado.

Dado que en el presente caso no concurren las circunstancias expresamente previstas en el Anexo I del PCAP del contrato, opera lo dispuesto en el artículo 205 sobre modificaciones no previstas en el PCAP, así como el artículo 206 sobre la obligatoriedad de las modificaciones del contrato. La modificación del contrato se tramitará conforme se determina en el artículo 191 de la LCSP en relación con el artículo 207.

Por otro lado, en el apartado 22 del Pliego de Cláusulas Administrativas particulares se establece el procedimiento a seguir para la modificación del contrato en los supuestos contemplados en el citado anexo será el siguiente:

1) Resolución de inicio de expediente de modificación del contrato por el órgano de contratación.
2) Audiencia a la persona contratista por un plazo de 5 días hábiles.
3) Informe de la Asesoría Jurídica en un plazo de 10 días.
4) Propuesta de resolución de modificación por el órgano de contratación.
5) Fiscalización, en su caso, del gasto correspondiente.
6) Informe del Consejo Consultivo de Andalucía cuando la cuantía de la modificación exceda del 20 por 100 del precio del contrato, conforme al artículo 17.10.d) de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía.
7)Resolución motivada del órgano de contratación.
8) Notificación a la persona contratista.

Tercero.- En fecha 14 de noviembre de 2025 desde la sección de Gestión Económica de la Delegación Territorial en Granada a través dela Secretaría General provincial se emite mediante email el siguiente informe técnico comunicando el agotamiento del crédito disponible en los lotes 3 y 10 que justifica la necesidad de modificación del contrato LOTE 2021/5648 de Servicio del "Personal adscrito al Instituto de Medicina Legal de Granada y del Juzgado de Guardia, al objeto de practica el levantamiento de cadáveres, la Inspección ocular del lugar donde se hayan cometido hechos delictivos, y las notificaciones urgentes al Centro peninteciario de Albolote", estableciendo lo siguiente:

"... Se ha constatado que en la prórroga de los contratos de transporte , que finalizan el 31/01/2025, LOTE2021/5642 y LOTE 2021/5648 no hay crédito suficiente para hacer frente al pago de las facturas que restan hasta finalizar el contrato., dado el importe medio que están facturando todos los meses.

Por ello se solicita de esa Sección de Contratación que estudie la posibilidad de hacer una modificación de crédito para que se puedan prestar estos servicios.

LOTE 2021/5642

importe comprometido 77.338,80. Importe consumido 67.492,73 Crédito disponible: 9.846,07

Se han contabilizado hasta la factura del mes de julio de 2025, por lo que restan por pagar 6 meses.

LOTE 2021/5648

importe comprometido 48.400. Importe consumido 38.663,87 Crédito disponible: 9.376,13

Se han contabilizado hasta la factura del mes de julio de 2025, por lo que restan por pagar 6 meses..."

Esto supone que se ha superado el número de actuaciones de transporte de las previstas inicialmente por lo que consecuentemente se ha consumido el crédito disponible para atender dicho servicio.

Dado que esta situación no podía preverse en el momento de la adjudicación y que la necesidad de asegurar la continuidad del servicio resulta ineludible, se considera que concurren las circunstancias previstas en el artículo 205.2.b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que permite la modificación de los contratos públicos cuando resulten necesarias prestaciones adicionales que se hayan hecho necesarias por circunstancias sobrevenidas, siempre que no se altere la naturaleza global del contrato.

Cuarto.- A la vista de los antecedente descritos, en fecha 24 de noviembre de 2025 el órgano de contratación acuerda el inicio de un expediente de modificación del contrato denominado "Servicio de transporte de personal de la Administración de Justicia en la provincia de Granada**.** Lote 10. "Personal adscrito

al Instituto de Medicina Legal de Granada y del Juzgado de Guardia, al objeto de practica el levantamiento de cadáveres, la Inspección ocular del lugar donde se hayan cometido hechos delictivos, y las notificaciones urgentes al Centro peninteciario de Albolote" (LOTE/2021/5648)**,** en los términos expuestos, por un importe de 9.680,00 € (Iva incluido) que supone el 20% del importe de este lote que es de 48.400,00 € (Iva incluido) y cuyo número de expediente es EC008 2025 207, concediendo un plazo de 5 días hábiles para que manifieste lo que considere conveniente, sin que conste la presentación de alegaciones por parte de contratista una vez transcurrido dicho plazo.

Quinto.- Igualmente, el 02 de diciembre de 2025 se solicita informe al Servicio Jurídico Provincial, que es remitido el 12 de diciembre de 2025 a este órgano de contratación, en el que manifiesta la necesidad de incorporación de las manifestaciones del contratista en el trámite de audiencia así como la conveniencia de reforzar la fundamentación del carácter imprevisto de la presente modificación.

Así pues y ante dichas manifestaciones se señala lo siguiente:

1) El contratista no realiza alegación alguna en el trámite de audiencia, por lo que procede la continuación de la tramitación del presente expediente.
2) Como se ha indicado anteriormente, el presente contrato ha sido estimado en base a las actuaciones y la facturación del contrato precedente junto con un posible aumento de las actuaciones objeto de contrato, sin embargo, la realidad ha demostrado un aumento bastante superior al previsto y estimado en el número de las actuaciones de notificaciones y traslado de personal de los diferentes órganos judiciales, circunstancia como se ha señalado imprevisible en el momento de elaboración de los pliegos que rigen este contrato.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 205 LCSP señala en su apartado 1 que:

1. Las modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares o que, habiendo sido previstas, no se ajusten a lo establecido en el artículo anterior, solo podrán realizarse cuando la modificación en cuestión cumpla los siguientes requisitos:

a) Que encuentre su justificación en alguno de los supuestos que se relacionan en el apartado segundo de este artículo.

b) Que se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.

El apartado 2 establece:

2. Los supuestos que eventualmente podrían justificar una modificación no prevista, siempre y cuando esta cumpla todos los requisitos recogidos en el apartado primero de este artículo, son los siguientes:

b) Cuando la necesidad de modificar un contrato vigente se derive de circunstancias sobrevenidas y que fueran imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato, siempre y cuando se cumplan las tres condiciones siguientes:

1.º Que la necesidad de la modificación se derive de circunstancias que una Administración diligente no hubiera podido prever.

2.º Que la modificación no altere la naturaleza global del contrato.

3.º Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.

Segundo.- Por otro lado, en el apartado 22 del Pliego de Cláusulas Administrativas particulares se establece el procedimiento a seguir para la modificación del contrato en los supuestos contemplados en el citado anexo será el siguiente:

1) Resolución de inicio de expediente de modificación del contrato por el órgano de contratación.
2) Audiencia a la persona contratista por un plazo de 5 días hábiles.
3) Informe de la Asesoría Jurídica en un plazo de 10 días.
4) Propuesta de resolución de modificación por el órgano de contratación.
5) Fiscalización, en su caso, del gasto correspondiente.
6) Informe del Consejo Consultivo de Andalucía cuando la cuantía de la modificación exceda del 20 por 100 del precio del contrato, conforme al artículo 17.10.d) de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía.
7)Resolución motivada del órgano de contratación.
8) Notificación a la persona contratista.

Las modificaciones no previstas en la documentación que rige la licitación se establecen en el artículo 205.2 de la LCSP.

Los órganos de contratación que hubieran modificado un contrato que esté sujeto a regulación armonizada, en los casos previstos en las letras a) y b) del apartado 2 del artículo 205 de la LCSP, deberán publicar en el DOUE el correspondiente anuncio de modificación. En todo caso, deberán publicarse anuncios de modificación en el perfil de contratante en todos los supuestos y en la forma previstos en el artículo 207.3 de la LCSP.

Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para la persona contratista y deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP, previo reajuste de las garantías constituidas.

Las modificaciones no previstas en los pliegos o que, habiendo sido previstas, no se ajusten a lo establecido en el artículo 204 de la LCSP, solo podrán realizarse cuando la modificación en cuestión encuentre su justificación en alguno de los supuestos que se relacionan en el apartado segundo del artículo 205 de la LCSP y que se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria. En estos supuestos las modificaciones acordadas serán obligatorias para las personas contratistas cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20%del precio inicial del contrato, IVA excluido. En caso contrario, la misma solo será acordada por el órgano de contratación previa conformidad por escrito del mismo, resolviéndose el contrato, en caso contrario, de acuerdo con lo establecido en la letra g) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

En este sentido, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho anteriores, en atribución de las competencias asumidas, se constata que las necesidades reales de actuaciones judiciales es bastante superior

a las estimadas inicialmente por lo que estando ante un supuesto de modificación no prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares, establecido en el artículo 2045.2 b) de la LCSP,

RESUELVO

Primero.- La modificación del contrato denominado: "Servicio de transporte de personal de la Administración de Justicia en la provincia de Granada**.** Lote 10."Personal adscrito al Instituto de Medicina Legal de Granada y del Juzgado de Guardia, al objeto de practica el levantamiento de cadáveres, la Inspección ocular del lugar donde se hayan cometido hechos delictivos, y las notificaciones urgentes al Centro peninteciario de Albolote" (LOTE/2021/5648)**,** en los términos expuestos, por un importe de 9.680,00 € (Iva incluido) que supone el 20% del importe de este lote que es de 48.400,00 € (Iva incluido).

La fecha de iniciación se fija desde la notificación de la Resolución de modificación del expediente de contratación a la contratista.

Segundo.- Notificar esta Resolución al contratista en la forma prevista en el artículo 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Tercero.- Contra la presente Resolución que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente a su notificación, a tenor del artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso -Administrativa o bien con carácter potestativo recurso de reposición en la forma y plazo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En la fecha de la firma electrónica
EL DELEGADO TERRITORIAL

Fdo.: Luis Recuerda Martínez